

02011



## **Resolución Gerencial General Regional** **No. -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR** **1530**

Callao, 25 NOV. 2011

### **VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES** contra la Resolución Directoral No. 003900 del 19 de agosto de 2004; y el Informe Legal No. 1668-2011-GRC/GAJ del 23 de noviembre 2011;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente N° 025085 del 26 de julio de 2004, **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES** solicita al Director Regional de Educación del Callao reconocimiento al haber cumplido 20 años de servicios magisteriales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003900 del 19 de agosto de 2004, la autoridad educativa resuelve: Artículo Primero felicitar a doña **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES** Profesora de Aula en el Colegio Estatal de Menores " Sor Ana de los Ángeles", Callao, tercer nivel magisterial al haber cumplido 20 años de servicios oficiales; Artículo Segundo otorgar la Bonificación Personal del 40% de su haber básico a partir del 18-05-2004; y Artículo Tercero otorgar por única vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes a la referida servidora ascendente a CIENTO TREINTA Y OCHO Y 96/100 Nuevos Soles (S/. 138.96).

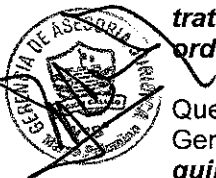
Que, mediante expediente N° 034919 del 09 de noviembre de 2011, **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 003900 del 19 de agosto de 2004;

Que, mediante Hoja de Ruta 035040 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES** a fin que el órgano superior emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**".

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES**, interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral No. 003900 el 09 de noviembre de 2011;

Que, a folio Uno (01), obra el cargo de Notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES** recibió la Resolución impugnada **el día 01 de setiembre de 2004**, siendo ello así, la administración advierte que ha transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo



General N° 27444, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **JESUS DEL ROSARIO BARTRA AMASIFUENTES** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003900 del 19 de agosto de 2004;

**Artículo Segundo.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

